SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

de los Rs [illegible] Ables [illegible] por su Sres. Alcalde y Juss.a dn. Pedro de cuellar, [illegible] dn. Pedro [illegible] Rexs. dn. Pedro de Castro y dn. Andrs. Hidalgo Rexs. [illegible] concejo Jus.a y Rexim.to desta Villa, Juntos en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servi.o de Su Mag.d y bien desta Villa, acordaron lo sig.tes

Lo primero que en atenzion a hallarse dn. Pedro Furtado de Mendoza en la Villa de Almuruza, y hallarse preso dn. Joseph Pardo sobre no aber puesto en [illegible] dos [illegible] de esta Villa [illegible] para poner en ellos de [illegible] y [illegible] Mad dn. Andres Hidalgo pase a esta Villa y disponga como esta acordado que a dho dn. Pedro Furtado se le den [illegible] Reales para pagar Sus [illegible] y que de [illegible] poder para de dezir lo criminal [illegible] contra dho dn. Joseph Pardo, y en lo [illegible] [illegible] de la dependencia y donde en Ella [illegible] por [illegible] se [illegible] y para dho [illegible] del [illegible] se celebran [illegible] con el depositario [illegible] y [illegible] y para [illegible] [illegible] en forma y [illegible] [illegible] en las dos [illegible] cargo y [illegible]